

EL DIVORCIO EN ESPAÑA (II).

LA POLÉMICA AMPLIACIÓN DE LA LEY DEL DIVORCIO

Como ya he citado en otra ocasión, el Consejo General del Poder Judicial ha dado a conocer que en el año 2000 hubo en España 102.403 Procedimientos Judiciales Matrimoniales, y de ellos 63.430 fueron por separación matrimonial y 38.973 por divorcio. Y a pesar de estas cifras, que constatan que en nuestro país son muchas más las separaciones que los divorcios, en el mes de diciembre de 2001 se ha pretendido ampliar la ley del divorcio porque se decía “**existe un clamor social que lo exige**”.

Y ese supuesto “clamor social” es contrario a los otros datos facilitados igualmente por el mismo Consejo General del Poder Judicial, puesto que el 62% de las separaciones matrimoniales y más del 52% de los divorcios del año 2000 se han llevado por el procedimiento del mutuo acuerdo (de las 63.430 separaciones matrimoniales casi 39.000 y de los 38.973 divorcios prácticamente 20.500 fueron de mutuo acuerdo).

En contra de esos datos oficiales, durante el mes de diciembre pasado han aparecido en la prensa una serie de artículos sobre la posible ampliación de la ley del divorcio con varias propuestas y declaraciones. Y en esas propuestas y declaraciones, lo digo con el mayor respeto a las opiniones de cada uno, aprecio falta de rigor jurídico.

Está claro que cada uno puede tener las ideas que quiera, y defender y mantener sus propias opiniones y convicciones en materia política, religiosa, económica, social, etc; pero cuando se trata de leyes es imprescindible tener rigor jurídico, y sólo desde este punto de vista –el del rigor jurídico- quiero hacer este comentario.

Se nos ha dicho, literalmente, que “era un argumento reiterado el **requisito actual de la separación previa para poder presentar una demanda de divorcio**, que dilata y encarece enormemente las rupturas matrimoniales”. Sin embargo en nuestra ley de divorcio hay 3 casos en los que se puede ir directamente al divorcio sin necesidad de tener que pasar previamente por todo un procedimiento judicial de separación matrimonial, y son los siguientes:

1.- Si piden el divorcio los dos, de mutuo acuerdo, después de llevar 2 años viviendo cada uno por su lado, por haberlo acordado así los dos. Es decir, que los dos hayan estado de acuerdo hace dos años en romper su convivencia matrimonial y ahora lo estén en pedir su divorcio (**artículo 86, 3ª, a) del Código Civil**). En este caso no se exige tener que ir, antes del divorcio, a ningún procedimiento judicial de separación matrimonial.

2.- Si, pidiendo uno sólo el divorcio, han transcurrido 5 años viviendo cada uno por su lado (**artículo 86, 4ª del Código Civil**); pero además en este supuesto el que se quiere divorciar se divorcia, aunque el otro se oponga, aunque no quiera, e incluso aunque hubiera sido abandonado quedando sin ninguna protección. Otro de los argumentos a favor de ampliar la ley del divorcio esgrimido es que tener una mayor facilidad para el divorcio disminuiría “**la grave inseguridad jurídica**”; hay que oponer que en este supuesto lo que sucedería es justamente todo lo contrario.

3.- Tampoco se necesita todo un Procedimiento de Separación, sino sólo haber presentado la Demanda de Separación, cuando pidiendo el divorcio tanto uno como los dos, llevan 1 año viviendo cada uno por su lado, y se presentó la Demanda de Separación Matrimonial de mutuo acuerdo 1 año antes (**artículo 86, 1ª del Código Civil**). Igualmente para este supuesto el dar mayor facilidad para el divorcio en vez de disminuir “**la grave inseguridad jurídica**”, produciría todo lo contrario para la parte más perjudicada y más indefensa.

Como el 62% de las separaciones se llevaron en el año 2000 por el procedimiento del mutuo acuerdo se puede concluir que ese porcentaje tenía bastante fácil el acudir al divorcio y, por lo tanto, si no lo hizo es porque no quiso. Y con los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial se comprueba que la mayor parte de los matrimonios fracasados se queda en nuestro país en separación y no va al divorcio, al oír que **“existe un clamor social”** que pide una mayor facilidad para el divorcio cabría preguntarse: ¿se pretende que seamos un país más divorcista, lo quieran o no los interesados?.

También se ha dicho que es necesario **acortar los plazos para poder ir directamente al divorcio**. Lo que yo suelo ver, por mi profesión, es que cuando uno/a ha fracasado en su matrimonio lo más corriente es que no tenga mucha prisa por acudir de nuevo a un matrimonio. Me ha pasado recientemente, tanto con una chica como con un chico a los que acompañé al Notario y allí, en la Notaría, oí como le decían: “no te preocupes, eres joven, verás como te vuelves a enamorar y te casarás”, y la reacción inmediata de una y del otro fue: “deja, deja, con una vez me basta ...”. Aunque también hay que reconocer que no siempre se mantiene esta postura.

Como para ampliar la ley del divorcio se proponía acortar los plazos y también se hablaba de posibles casos fraudulentos, y eso sí es real, la conclusión que cabría sacar es que en los fracasos matrimoniales conviene extremar la prudencia para evitar, en la medida de lo posible, daños cuantiosos para los propios cónyuges, para los hijos si los hay, y también para toda la sociedad. Es conocido por todos que un fracaso matrimonial es un mal, un gran mal, y hace que la persona que lo sufre rinda al mínimo. Ante empresarios que no quieren mujeres trabajadoras con riesgo de quedarse embarazadas porque disminuyen el rendimiento de su empresa, casi sería más lógico que no quisieran trabajadores con riesgo de fracaso matrimonial, porque el rendimiento entonces es bajo mínimos.

ROSA CORAZON

PUBLICADO EN OTROSÍ, REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, JUNIO 2002, Nº 38, pág. 60 a 62.

PUBLICADO EN EL DIARIO DE ÁVILA, 9 DE MARZO DE 2002.

PUBLICADO EN REVISTA FAMILIA I CULTURA. Junio de 2002. Nº 257, SECCIÓN PADRES E HIJOS, pág. 16 a 18.